COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.11.2008
COM(2008) 719 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Sexto informe basado en el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 sobre los procedimientos de recaudación y control del IVA

{SEC(2008) 2759}

ÍNDICE

1. RESUMEN 3
1. Capítulo 1: Introducción y alcance 4
1.1. ¿Qué es un informe basado en el artículo 12? 4
1.2. ¿Cuáles son las fuentes de información utilizadas en los informes? 4
1.3. Informes anteriores basado en el artículo 12 4
1.4. Objetivo del informe 4
1.5. Ámbito del presente informe 4
2. Capítulo 2: Seguimiento de las recomendaciones 5
2.1. Motivos para referirse a las últimas recomendaciones 5
2.2. Recopilación de la información 5
2.3. Análisis de las respuestas 6
2.4. Resultados 6
2.5. Evaluación 7
3. Capítulo 3: Conclusiones operativas del seminario 7
3.1. Introducción 7
3.2. Divergencias en materia de IVA 8
3.3. Evaluación 8
4. Capítulo 4: Conclusiones 10
4.1. Contexto y objetivos 10
4.2. Indicadores de resultados positivos 10
4.3. Evaluación general 11

1. RESUMEN

El presente informe es el sexto de una serie de informes que la Comisión presenta a la Autoridad Presupuestaria cada trienio sobre los procedimientos de recaudación y control del IVA en los Estados miembros. En los últimos informes se han tratado todos los sectores cubiertos por el Reglamento nº 1553/89 y se han formulado recomendaciones tendentes a mejorar casi todos esos sectores. Esta edición del informe es un poco diferente. Da una visión realista de los logros conseguidos a raíz de los cinco informes anteriores, intentando valorar si el método informativo ha sido realmente efectivo.

En informes anteriores, se había tratado la cuestión de la finalidad subyacente de los informes basados en el artículo 12. Aunque hay procedimientos uniformes muy detallados referentes al cálculo de la cantidad (la base del IVA) de la cual se derivan los recursos propios IVA de la Comisión, este procedimiento se inicia a partir de la cantidad del IVA de los Estados miembros realmente recaudada. En el contexto de controles de los recursos propios la Comisión verifica la exactitud de los cálculos de los Estados miembros, pero no supervisa los métodos que tienen dichos Estados miembros en materia de gestión, control y recaudación del IVA. La fuente de información de los informes procede de los Estados miembros, generalmente recogida a través de un cuestionario. Sus métodos y procedimientos pueden ser muy diversos, ya que no es éste un sector en el que sólo exista un método correcto y una solución «única».

La Comisión considera que los informes basados en el artículo 12 deben ser un instrumento que propicie el cambio. Este cambio podría lograrse suscitando un debate en el Parlamento Europeo y en el Consejo o favoreciendo el cambio en los Estados miembros a raíz de una recomendación recogida en los informes. En el presente informe se resumen los logros alcanzados por el método informativo valorándolos a la vista de estos dos criterios.

Los resultados no son alentadores. Ninguno de los informes previos ha suscitado una respuesta clara del Parlamento Europeo o del Consejo, ni mucho menos un debate. Una encuesta realizada en todos los Estados miembros sobre las iniciativas que habían emprendido como consecuencia de los informes basados en el artículo 12 no proporcionó elementos suficientes o convincentes de que se hubiera tomado alguna iniciativa específica a raíz de los referidos informes.

La falta de respuesta de la Autoridad Presupuestaria pone en duda si el informe es realmente necesario más allá meramente de cumplir una obligación impuesta por el Reglamento; la Comisión tiene muchos otros medios de aumentar la recaudación del IVA y de contribuir a la reducción del fraude de este impuesto. No obstante la Comisión considera importante que el debate sobre el control, la recaudación y la gestión del IVA se mantenga a todos los niveles pertinentes. La Comisión continuará recurriendo, pues, a las disposiciones del artículo 12 para impulsar la reflexión y el cambio en los Estados miembros mediante la constitución de una plataforma de debate, intercambio de ideas y puesta en común de experiencias en materia de IVA entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión.

1. CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

1.1. ¿Qué es un informe basado en el artículo 12?

El artículo 12 del Reglamento 1553/89[1] dispone que la Comisión informará a la Autoridad Presupuestaria (el Parlamento Europeo y el Consejo) cada tres años sobre los procedimientos aplicados por los Estados miembros para efectuar el censo de los sujetos pasivos y para el devengo y recaudación del IVA, así como sobre las formas y resultados de los respectivos sistemas de control del IVA. En el informe debe tratarse también si los procedimientos pueden mejorarse.

1.2. ¿Cuáles son las fuentes de información utilizadas en los informes?

Los datos de los informes proceden de los Estados miembros. El método normalmente utilizado ha sido compilar y elaborar cuestionarios que se centran en sectores particulares de la administración IVA de los Estados miembros y en disposiciones en materia de recaudación. Sus respuestas se cotejan para redactar el informe. En el quinto informe (publicado a principios de 2005) este método fue complementado con visitas a todos los Estados miembros de entonces para aclarar y elaborar las respuestas que habían dado en el cuestionario. En el presente informe se aprovechan no sólo las respuestas a un cuestionario *ad hoc*, sino también los resultados de un seminario que la Comisión organizó en 2006[2] con todos los Estados miembros.

1.3. Informes anteriores basados en el artículo 12

Este informe es el sexto de la serie[3]. En los últimos informes se han tratado todos los sectores contemplados por los reglamentos, habiéndose formulado recomendaciones sobre la mayor parte de los mismos.

1.4. Objetivo del informe

Habría que preguntarse cuál es la finalidad subyacente de un informe de esta naturaleza, ya que después de todo el artículo 3 del Reglamento deja claro que la base de los recursos del IVA se calcula a partir de los ingresos netos totales realmente recaudados por los Estados miembros durante el ejercicio en cuestión. Cuando el Consejo aprobó las disposiciones reguladoras pertinentes consideró que la realización de un informe contribuiría a reforzar las medidas de lucha contra el fraude. La Comisión, por su parte, considera que el informe es un buen instrumento para publicar observaciones sobre la eficiencia y eficacia de la gestión de los Estados miembros en materia de IVA, debiendo ser también un instrumento impulsor del cambio. Los informes contribuyen también al intercambio de buenas prácticas y reflejan la preocupación de que se trate igualmente a todos los Estados miembros por lo que se refiere a sus contribuciones al presupuesto comunitario.

1.5. Ámbito del presente informe

Este informe cubre el período 2003-2006 y trata dos aspectos principales. El primero es una visión realista de los logros alcanzados a raíz de las recomendaciones formuladas en los cinco

---

1 Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989 (DO L 155, de 7.6.89), relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

2 El seminario se celebró en Tallin (Estonia) del 11 al 13 de octubre de 2006 con arreglo al programa de cooperación administrativa de la Comunidad dirigido a los servicios fiscales y a sus funcionarios – Fiscalis 2007.

3 5º informe: COM/2004/0855 final + anexo SEC (20004) 1721.
4º informe: COM/00/0028 final.
3º informe: COM/98/0490 final.
2º informe: COM/95/354 final.
1er informe: SEC(92) 280 final.

informes anteriores. El segundo es consolidar las conclusiones del seminario que la Comisión organizó en 2006, año consecutivo a la publicación del quinto informe. El seminario mostró que la observancia voluntaria de las normas y la utilización e importancia de la evaluación, importantes cuestiones que están en la base de las recomendaciones en materia de IVA, habían sido interpretadas de manera muy diferente por las distintas administraciones. Se ha aprovechado la oportunidad para presentar las conclusiones del seminario de Tallín sobre la observancia voluntaria de las normas y sobre la evaluación.

2. CAPÍTULO 2: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

2.1. Motivos para referirse a las últimas recomendaciones

Tal y como se explica en la introducción, se trata del 6º informe de la serie elaborado por la Comisión sobre la base de la información comunicada por los Estados miembros. Los anteriores informes basados en el artículo 12 que se presentaron a la Autoridad Presupuestaria no suscitaron ningún debate. Esta ausencia de reacción conduce a cuestionar la utilidad de este tipo de informes. No es, sin embargo, imposible que los propios Estados miembros se basen en las conclusiones de los informes para adoptar medidas de mejora de sus propios sistemas administrativos. Por otra parte, no es sino con la intención de ver si así era el caso que la Comisión había organizado un seminario tras la publicación del 5º informe. Aunque este seminario haya sido considerado un éxito por los Estados miembros participantes y haya revelado ser una excelente herramienta para el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la explicación de las iniciativas nacionales a los otros Estados miembros, finalmente resultó que no constituía el foro más conveniente para evaluar los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones. Ello puede explicarse seguramente en parte por la fecha de celebración del seminario – poco después de la ampliación UE-10 – con un tercio de los participantes procedente de países que sólo eran miembros de la UE desde hacía dos años y no habían tenido, pues, sino un plazo extremadamente corto para responder a las recomendaciones.

Las recomendaciones habían proporcionado la estructura de organización del seminario e influido en su contenido. No obstante, las cuestiones más delicadas, es decir, si las acciones necesarias para su aplicación habían progresado y si los Estados miembros preveían adoptar medidas para seguirlas, no fueron examinadas de manera sistemática para cada Estado miembro y para cada una de las recomendaciones. Cuando vuelvan a tratarse estas cuestiones en el informe siguiente y vuelva a utilizarse el método del cuestionario, debería ser factible hacer un seguimiento fructífero de los debates de este seminario, que permitieron recordar o hacer descubrir las recomendaciones a todos los Estados miembros. La Comisión recogería de este modo una información que le permitiría apreciar de manera realista el grado de mejora imputable a las recomendaciones y obtendría así una evaluación de en qué medida los informes han impulsado el cambio.

2.2. Recopilación de la información

El cuestionario se concibió para reunir la información necesaria para el presente informe utilizando la lista sintética de las recomendaciones formuladas en los informes previos. Esta lista, elaborada en principio para el seminario, recogía once elementos, unos más bien generales, otros más específicos. La lista completa figura adjunta al presente informe. Los principales aspectos cubiertos eran los siguientes: la mejora de la observancia voluntaria de las normas, así como la recaudación y aplicación de la normativa; la utilización de TI; las observaciones y los demás procedimientos de evaluación; y, por último, la mejora del registro de los datos y flujos de información.

El cuestionario invitaba a los Estados miembros a:

- describir cualquier hecho que se hubiere producido en los mismos desde principios de 2003 en relación con cualquiera de las once recomendaciones;
- precisar si fue objeto de evaluación la incidencia de estos hechos;
- explicar, en su caso, las razones por las cuales no se hubiera tomado ninguna medida; y finalmente
- precisar cualquier otra medida alternativa que hubieran adoptado para solucionar las posibles deficiencias en los ámbitos cubiertos por las recomendaciones, así como los resultados obtenidos.

2.3. Análisis de las respuestas

Todos los Estados miembros respondieron al cuestionario. Se cotejaron las respuestas y se efectuó un análisis por cada recomendación con el fin de conocer las acciones emprendidas, saber si sus resultados se habían evaluado y, en su caso, las razones que hubieran impedido actuar. Este análisis no fue fácil, ya que las respuestas de los Estados miembros no siempre eran lo suficientemente precisas. Aunque la mayoría de los Estados miembros describió bien el sistema que aplicaban en el ámbito cubierto por la recomendación, sin embargo sólo unos pocos ofrecieron información cronológica y, prácticamente, nunca relacionaron una innovación con una recomendación dada.

Las respuestas a la cuestión de la segunda parte, en la que se preguntaba si había sido evaluada o no una actividad concreta, fue aún más difícil de analizar. Pocos fueron los Estados miembros que no se limitaron meramente a responder en términos generales. Apenas si se ofrecieron explicaciones sobre las razones de no actuar o sobre las soluciones alternativas elegidas (las dos últimas preguntas).

2.4. Resultados

Se elaboró un cuadro, adjunto al presente informe, que recoge las once recomendaciones y una breve descripción de las respuestas de los Estados miembros, así como una breve evaluación de los avances realizados en su aplicación.

Desde un punto de vista general, los resultados iniciales parecen positivos. Casi todos los Estados miembros dieron cuenta de las medidas adoptadas en los ámbitos correspondientes a los señalados en las recomendaciones. Cabe notar, sin embargo, algunas excepciones, en particular en los planes de control del IVA y en la prioridad que debe concederse a la evaluación central del riesgo. En estos dos ámbitos, un número no desdeñable de Estados miembros manifestaron pareceres distintos de los preconizados en las recomendaciones. Varios Estados miembros declararon que estaban convencidos de que los planes de control del IVA, más que constituir dispositivos autónomos, debían integrarse en los planes de control de los demás impuestos. Este punto de vista parece una respuesta plausible a una cuestión ya discutida en los anteriores informes basados en el artículo 12, a saber, las ventajas que se derivarían de la creación de un gran servicio único de recaudación de los ingresos, incluido el IVA, el cual ya no sería gestionado de modo autónomo. Del mismo modo, algunos Estados miembros están firmemente convencidos de que la evaluación local del riesgo es el modelo que debe favorecerse, aunque habrá que mantener informado al nivel central. Una tercera recomendación, la de la evaluación de los resultados individuales de los funcionarios, no parece haber suscitado muchas iniciativas. La mayoría de los Estados miembros, en efecto, se limitó a describir el proceso de evaluación utilizado con fines de gestión de los recursos

humanos y de planificación de las carreras. Sólo un Estado miembro describió las medidas de evaluación tomadas para valorar si las medidas de control del IVA habían dado buenos resultados a la hora de garantizar que los operadores censados del IVA habían cumplido sus obligaciones.

Se constató que pocos Estados miembros se referían a sus actividades en el período que comienza en 2003 (excepto los que se han incorporado a la UE tras esta fecha). En realidad, algunos «antiguos» Estados miembros observaron que se habían adoptado algunas medidas particulares o se habían alcanzado algunos objetivos antes de que se hubieran formulado las recomendaciones del artículo 12.

Respecto de las respuestas a las preguntas complementarias subsiguientes – sobre los resultados de posibles evaluaciones de la incidencia de las acciones efectuadas o de las medidas adoptadas, sobre las razones de la no aprobación de medidas o sobre las soluciones de recambio que hubieran sido preferibles – en realidad resultó muy difícil obtener respuestas realmente claras, excepto en raros casos.

2.5. Evaluación

El objetivo de la evaluación consistía en apreciar si las recomendaciones formuladas en los informes basados en el artículo 12 podían considerarse impulsoras del cambio. En este sentido pocos son los datos resultantes de las respuestas. Aunque los resultados confirmaron que las iniciativas ya tomadas o introducidas por los Estados miembros se ajustaban esencialmente a las recomendaciones, fue difícil sin embargo establecer un nexo de causa a efecto entre tal o cual recomendación del informe y las medidas específicas adoptadas por un Estado miembro.

La segunda prioridad era el análisis de los resultados, transmitidos por los Estados miembros, sobre la evaluación del éxito de las iniciativas que habían tomado. Esto debía proporcionar un indicador clave de la influencia e importancia del procedimiento de los informes basados en el artículo 12, aspecto que se había subrayado especialmente en el cuestionario y que había ocupado un lugar importante en el seminario de 2006. Ahora bien, la información proporcionada para esta parte de la evaluación fue decepcionante, siendo realmente raro que los Estados miembros mencionasen ejercicios de evaluación, de medida o de control realizados o en curso.

3. CAPÍTULO 3: CONCLUSIONES OPERATIVAS DEL SEMINARIO

3.1. Introducción

El seminario giró en torno a una serie de exposiciones presentadas por las Administraciones nacionales y expertos nacionales, así como de diversos talleres y de un debate de expertos.

Iba destinado más a los funcionarios con competencias de carácter estratégico en los países participantes que al personal especializado en los recursos propios IVA. El público al que se dirigía se componía de los responsables del control del IVA, de la definición de la política de control y de la evaluación de las actividades de control, de recaudación y de ejecución.

El seminario organizado por la Comisión fue una excelente ocasión para centrar los debates en los temas propios de los informes basados en el artículo 12, con el fin de fomentar los intercambios de ideas y la puesta en común de experiencias. La iniciativa de la Comisión fue bien recibida por los países participantes, con independencia de la fecha de adhesión de los éstos.

Se resaltó no sólo el seguimiento de las recomendaciones anteriores, sino también los aspectos cualitativos de la divergencia en materia de IVA, cotejándolos con la observancia

voluntaria de las normas, así como con el papel de los ciclos de evaluación en una administración moderna.

3.2. Divergencias en materia de IVA

La divergencia en materia de IVA puede definirse como la diferencia entre los ingresos previstos del IVA y los ingresos efectivamente recaudados. Esta divergencia procede en gran parte de las pérdidas de ingresos a raíz de casos de fraude, insolvencia, fraude fiscal o elusión fiscal. Desde un punto de vista estricto, la elección de este tema puede parecer sorprendente para un seminario dedicado a los recursos propios IVA, en la medida en que los procedimientos de cálculo de dichos recursos excluyen explícitamente esta divergencia. El cálculo de la base IVA se inicia a partir del importe de ingresos efectivamente recaudados y no del importe de recaudación previsto[4]. No por ello es menos cierto que existe un nexo entre la concepción de medidas destinadas a mejorar la observancia voluntaria de las normas – que incluye eventualmente cuestiones tales como asistencia y previsión – y el proceso destinado a determinar mejor la naturaleza de la divergencia en materia de IVA desde un punto de vista cualitativo más bien que meramente cuantitativo.

En el seminario, se manifestó claramente que los Estados miembros tenían pareceres diferentes sobre la conveniencia de calcular la importancia de la divergencia en materia de IVA. Respecto del procedimiento de cálculo, los enfoques eran también muy distintos, pues algunos de ellos hacían más hincapié en la necesidad de cuantificar la divergencia y en un método uniforme de cálculo. Hay que destacar, no obstante, que una vez cuantificada la divergencia en materia de IVA, poco es lo que un Estado miembro puede hacer con esos datos. No por conocer mejor la importancia de la divergencia se va a poder solucionar mejor la situación.

Es, pues, esencial proceder a un análisis cuantitativo de la divergencia en materia de IVA basándose en técnicas de identificación de los operadores económicos causantes de la misma si se quiere reducir el número de los que incumplen la normativa. Hay que examinar y determinar en primer lugar las particularidades propias de cada tipo de operador causantes de la divergencia y, a continuación, concebir y aplicar métodos de observancia normativa idóneos a cada tipo de operador, lo que puede incluir medidas específicas, desde la observancia voluntaria hasta las diligencias penales.

Como lo muestra esta breve reseña, estas cuestiones fueron tratadas con todo detalle durante el seminario, pese a lo cual no pudo llegarse a un acuerdo: aun reconociendo la importancia del problema, las partes interesadas no llegaron a ponerse de acuerdo sobre las medidas a adoptar para poder hallar una solución.

3.3. Evaluación

En el 5º informe redactado en aplicación del artículo 12 la Comisión hizo hincapié en la importancia de que los Estados miembros evaluaran adecuadamente el funcionamiento de sus respectivos métodos de recaudación del IVA, ya que se constató que todas las administraciones fiscales de los Estados miembros no habían concedido a la evaluación toda la atención que ésta merecía.

La evaluación reviste hoy una mayor importancia, debido, en particular, a la descentralización de la gestión y de otras tareas, así como a la mayor relevancia concedida a la eficiencia, a la

---

[4] - salvo en el caso de que se requieran distintos ajustes y compensaciones, debido a que la normativa IVA ofrece varias opciones a los Estados miembros y a que la base del IVA se calcula como si la normativa estuviera plenamente armonizada.

eficacia y a la calidad del servicio. Esta tendencia se acentuó aún más a raíz de recortes presupuestarios o de un examen más crítico de la forma de gastar los fondos asignados.

Mediante una evaluación adecuada podría valorarse la situación antes y después de la aplicación de las medidas en cuestión e igualmente podría recurrirse a indicadores de seguimiento de los avances realizados de un período a otro.

De los debates del seminario se deduce que para numerosos Estados miembros la distinción entre los conceptos de seguimiento y evaluación no quedó completamente clara. La Comisión considera que ambos conceptos son indispensables para poder mejorar los resultados y garantizar que se adoptan las medidas oportunas de la mejor manera posible. No obstante se puso de manifiesto que todos los Estados miembros no valoraban de igual modo las técnicas de evaluación a la hora de desarrollar y mejorar sus políticas y estrategias de control en materia de IVA.

4. CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

4.1. Contexto y objetivos

El Reglamento 1553/89, en el que se establece el régimen de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, impone a la Comisión la obligación de elaborar un informe a la Autoridad Presupuestaria cada tres años. Los informes se elaboran sobre la base de los datos proporcionados por los Estados miembros. Las disposiciones del Reglamento prevén, en particular, que los informes se centren en los procedimientos utilizados por los Estados miembros para el censo de los sujetos pasivos y el cálculo y recaudación del IVA devengado, así como en sus sistemas de control y verificación.

Es importante resaltar que, aunque existen procedimientos uniformes bien definidos para el cálculo del importe global (la base IVA) a partir del cual se deduce el importe que debe ponerse a disposición de la Comisión, los Estados miembros gozan, sin embargo, de un amplio margen de maniobra[5] para la fijación de los límites y procedimientos del censo IVA, los tipos de IVA y los mecanismos de control. No existe, pues, ningún ámbito en el que pueda darse sólo una respuesta acertada, y las soluciones del tipo modelo único son altamente improbables.

Aun reconociendo tales limitaciones, la Comisión ha logrado formular sin embargo en sus informes anteriores una serie de recomendaciones para mejorar los métodos de trabajo de los Estados miembros. El objeto del presente informe era precisamente valorar si los informes anteriores y las recomendaciones formuladas en los mismos habían desempeñado un papel a la hora de fomentar el cambio.

4.2. Indicadores de resultados positivos

Dos eran los indicadores que podían determinarse para medir los resultados obtenidos con los informes. El resultado más positivo habría consistido en examinar si los informes habían estimulado los debates en el seno de la Autoridad Presupuestaria, debates que a su vez habrían desembocado en mejoras de los métodos de gestión y recaudación del IVA. No se halló indicio alguno en este sentido.

Se invitó también a los Estados miembros a indicar las iniciativas que, en su caso, hubieran tomado para aplicar las recomendaciones. La Comisión había comenzado a preparar el terreno para el presente informe después de la publicación del precedente organizando un seminario al que se invitó a todos los Estados miembros con el fin de examinar las cuestiones de carácter general que se habían planteado en el contexto de las primeras recomendaciones. Se esperaba que este examen incitaría a los Estados miembros a analizar y evaluar en qué medida habían aplicado cada recomendación o, en su defecto, a precisar los motivos y las soluciones de sustitución que habían decidido. Los resultados de este examen se consignarían a continuación en los cuestionarios correspondientes al presente informe.

Como indican los resultados presentados en el capítulo 2 y en el anexo, la evaluación realista y deliberadamente estricta de lo realizado para dar una respuesta a las recomendaciones formuladas en los cinco informes anteriores no da muchos motivos que inciten a sacar conclusiones positivas. Confirma que la mayoría de las recomendaciones era pertinente y que

---

[5] Teniendo en cuenta las limitaciones contempladas en la Directiva IVA - Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 347 de 11.12.2006. Esta Directiva fue modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008, DO L 44 de 20.2.2008, p.11.

hay Estados miembros que tomaron o toman iniciativas en el mismo sentido, pero no que las propias recomendaciones hayan sido un estímulo en sí mismas.

4.3. Evaluación general

En el ámbito de los recursos propios IVA, la cuestión planteada consiste en conocer cuál es la finalidad de la elaboración de los informes basados en el artículo 12. Se podría afirmar que, para cumplir una función realmente útil, los informes deberían ser promotores del cambio, y la opinión de los Estados miembros, según la cual podrían aportar una contribución a la lucha contra el fraude del IVA, merece también tenerse en cuenta.

En el presente informe se describe el intento realizado para medir la contribución de los informes anteriores en la introducción de cambios positivos o mejoras en los métodos de gestión del IVA de los Estados miembros. En primer lugar se evaluó si los informes anteriores basados en el artículo 12 habían tenido un papel de catalizador de los debates en el Parlamento Europeo y el Consejo: dado que estos informes nunca suscitaron una mínima respuesta por parte de estas dos instituciones, difícilmente puede hablarse de éxito a este nivel. Se pidió también a los Estados miembros que indicaran las acciones que habían emprendido a raíz de los informes basados en el artículo 12: a pesar de algunas respuestas positivas, resulta difícil encontrar ni siquiera una sola de las medidas citadas que no se hubiera adoptado sin la existencia de los informes basados en el artículo 12. Por consiguiente, la Comisión se propone entablar un debate entre las partes interesadas de los Estados miembros, en el marco del Comité Consultivo de Recursos Propios, sobre las cuestiones correspondientes al ámbito del artículo 12 del Reglamento 1553/89, incluidas las conclusiones que pueden extraerse del presente informe.